



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 224 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 28 SEP 2017

VISTOS:

La solicitud de **Sustitución Vehicular** con Registro N° 14121, de fecha 01 de Junio de 2017, presentado por el señor **ALFONSO HUAMÁN ENRIQUEZ**, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegría" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta N° 15), y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Dentro de este contexto, queda determinado que la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y otorgar permiso de operaciones en su jurisdicción.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, respecto a la Sustitución Vehicular, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su artículo 64°, numeral 64.2 establece: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución de vehículos**, (...)"*.

Que, concerniente a los requisitos para la Sustitución Vehicular, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga en su Procedimiento N° 78, numeral 78.2 establece varios requisitos, entre ellos: *"Indicar en la solicitud el número de Resolución de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Urbano e Interurbano"*. De tal manera, que este





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682



requisito es indispensable para comprobar si el **vehículo que se pretende sustituir se encuentra autorizado por la Municipalidad.**

Que, el Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegría" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta Nº 15), no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Asimismo, cabe señalar que el administrado adjuntó a su solicitud el Recibo Nº 082-00000061410, de fecha 20 de Junio de 2017, pago por concepto de Sustitución, la suma de S/. 125.94 Nuevos Soles.

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27444 que rige el Procedimiento Administrativo General, respecto a la **Legalidad del Procedimiento**, prescribe taxativamente lo siguiente: numeral 36.1 "Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad"; numeral 36.2 "Las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos"; y numeral 36.3 "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente".

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, y; en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39º, Artículo 81º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 6 del Artículo 168º de la Ordenanza Municipal Nº 09-2016-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el señor ALFONSO HUAMÁN ENRIQUEZ, Gerente General de la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegría" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta Nº 15). En consecuencia, devuélvase el dinero que abonó por el concepto de Sustitución, de conformidad al Recibo Nº 082-00000061410, de fecha 20 de Junio de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa de Transportes Urbano "Ciro Alegría" S.R.L. (Concesionaria de la Ruta Nº 15), con las formalidades establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENTE GENERAL DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Bávilá Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **03 OCT. 2017**

Oficio Circ. N° 3146-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: RE-224-2017-MPH/ST
de fecha: 28 SET 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Magally Solier
Abog. Magally Solier Córdova
JEFE

